



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO JIRA-RG-CCC-007/2022 PARA LA CONTRATACIÓN DE "FORTALECIMIENTO DE ESCUELAS DE CAMPO EN GANADERÍA SUSTENTABLE Y PRACTICAS AGROECOLÓGICAS EN LOS MUNICIPIOS DE LA JIRA". QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA, POR MEDIO DEL DIRECTOR EL C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ AL CUAL EN LO SUCECIVO SE LE DENOMINARA "LA JIRA" Y POR OTRA PARTE LA ASOCIACIÓN CIVIL, INTEGRA INTEGRACIÓN DE ESTUDIOS, ASESORIA TECNICA Y GESTION AMBIENTAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JAIME ADRIAN SANTANA MURILLO, A QUIEN SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR", ASIMISMO CUANDO COMPAREZCAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; EXPRESAN SU LIBRE VOLUNTAD PARA FIRMAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA), por su estructura de organismo público descentralizado intermunicipal (OPDI), constituye un organismo de carácter regional e intermunicipal, que facilita la armonización y aplicación de las políticas públicas en materia de medio ambiente y recursos naturales, mediante procesos de gobernanza entre tomadores de decisiones (alcaldes) y los dueños y poseedores del territorio. Esta visión del territorio es fundamental, siendo la cuenca la unidad natural de gestión del territorio, así como la unidad básica político-administrativa de gobierno, donde los problemas socio ambientales trascienden límites municipales.

Bajo este modelo, se han detonado procesos y fortalecimiento intermunicipal; en 2016 en el marco de la Iniciativa de Reducción de Emisiones (IRE), se han generado sinergias y formalización de convenios con Gobierno del estado a través de las Secretarías de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Jalisco, así como el Fidecomiso para el Desarrollo Forestal de Jalisco (FIPRODEFO), orientando programas de subsidio para fortalecer capacidades a productores de la región e incentivar la implementación de sistemas agroforestales y silvopastoriles en sus parcelas, como una opción para minimizar los procesos de deforestación y uso de agroquímicos. Este proceso de alineación de política pública y trabajo con productores se vio fortalecido con el esquema de Escuelas de Campo (ECA) el cual, fue desarrollado en 1989 por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). En la JIRA, desde la implementación del pilotaje REDD+ en 2010 y el proceso llevado a cabo con el proyecto BioPasos, las ECA se han posicionado como un esquema de involucramiento y capacitación a productores locales para incentivar la implementación de buenas prácticas ganaderas, enfocadas a minimizar los impactos hacia los macizos forestales y frenar procesos de deforestación.

Las ECA, fortalecen la capacidad de los productores y de las comunidades locales para analizar sus sistemas de producción, identificar sus limitaciones principales y probar posibles soluciones. Al agregar sus propios conocimientos a la información existente, los productores logran identificar y adoptar las prácticas y tecnologías que se ajustan a sus necesidades, haciéndolo más productivo, rentable y adaptable a las condiciones cambiantes. En este sentido, un ejemplo claro de la ejecución de cómo una escuela de campo fortalece procesos socioambientales, es el caso de la localidad de El Mentidero, municipio de Autlán de Navarro, donde a través de la ECA se fortalecieron la organización social, implementación de buenas prácticas agrícolas y ganaderas que se vincularán con la reducción de insumos químicos en las actividades productivas a través de la implementación de una parcela demostrativa.

El día 06 de septiembre se publicó la licitación pública número JIRA-RG-CCC-007/2022 para la contratación de servicios profesionales para el "Fortalecimiento de escuelas de campo en ganadería sustentable y practicas agroecológicas en los municipios de la JIRA", el día 23 de septiembre el comité de adquisiciones de la JIRA decidió adjudicar al "PRESTADOR"

Por esta razón se decidió la contratación del "PRESTADOR", con recursos provenientes del Gobierno del Estado de Jalisco, mediante firma de convenio con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del estado de Jalisco, con la



"JIRA"; recurso aprobado en el presupuesto de la JIRA en la partida "3391 Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales".

Por esta razón se firma el presente contrato de prestación de servicios conforme las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA JIRA":

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) integrado por los Ayuntamientos de Autlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel, Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de Tula y Zapotitlán de Vadillo, cuyo convenio de creación fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII. "LA JIRA" fue creada para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río Ayuquila.
- II. El C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ, es el Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, personalidad que le fue ratificada mediante firma del contrato laboral respectivo, con fecha del 04 de octubre del año 2019; personalidad que a la fecha no le ha sido revocado. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no. 38, col. Centro, CP. 48900, en Autlán de Navarro, Jalisco.
- III. Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de "LA JIRA", de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta fracción 2 del convenio de creación de ésta.
- IV. Para el funcionamiento de "LA JIRA" se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula Cuarta del convenio de creación. Así mismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es JIM071027450.
- V. Para la celebración de este acuerdo cuenta con los recursos presupuestales para la contratación de "EL PRESTADOR" para que realice la prestación de servicios antes mencionada.

II. Declara "EL PRESTADOR" QUE:

- I. Es una Asociación Civil de nacionalidad mexicana y regida por las leyes en vigor para los Estados Unidos Mexicanos, constituida en escritura pública **ART 27** [REDACTED] ante la fe del notario público número 1 uno, de la ciudad de El Grullo, Jalisco, Licenciado Cesar Alejandro Uribe Vázquez, el día 19 diecinueve de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, y que tiene por objeto promover mediante la planeación, gestión, elaboración, ejecución de proyectos, estudios ambientales y sociales, el impulso al desarrollo medioambiental, social y económico de los sectores social, agropecuario y forestal. Puede realizar entre otras actividades las siguientes: Promover el conocimiento de la normatividad y marco jurídico relacionado con la conservación, restauración, protección y manejo sustentable, así como de salud pública, equidad de género, inclusión, desarrollo humano y económico en el territorio, como una forma de lograr que los proyectos generados por la asociación encuadren dentro del marco legal correspondiente; Asesorar y facilitar la obtención de los medios necesarios relacionados al entorno socio-ambiental; ante toda clase de autoridades, así como frente a personas físicas o morales del Derecho Privado u Organismos Descentralizados de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, para cumplir los objetivos de la asociación.
- II. Que en la misma escritura en el Capítulo IV "Administración de la Asociación", en la cláusula décima cuarta, menciona que la asociación será administrada y representada jurídicamente por un consejo directivo, integrado por un presidente, un secretario y un tesorero, en el capítulo V "Facultades del consejo directivo" en la cláusula vigésima, se describen las facultades del presidente y entre otras tiene: Representar a la asociación

CPS-JIRA-005/2022.
JIRA- INTEGRA A.C.

en toda clase de actos jurídicos, en el capítulo XVI en la cláusula décima séptima, se designa como presidente del consejo directivo al C. **Jaime Adrian Santana Murillo**, el cual cuenta con las facultades necesarias para la firma del presente contrato, y declara que es mayor de edad, se identifica mediante credencial de elector con clave de elector número **ART 21 LTAIPJM**, y cuenta con la capacidad jurídica para contratar y obligarse para la prestación de los servicios técnicos profesionales materia de este contrato.

- III. Para efectos fiscales el registro federal de contribuyentes (RFC) de "EL PRESTADOR" **ART 21**, y señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones en **ART 21 LTAIPJM** en El Grullo, Jalisco, C.P. 48740.
- IV. Conoce al detalle las actividades técnicas profesionales requeridas por "LA JIRA" para prestar sus servicios y ha valorado todos los factores necesarios para la ejecución de este contrato. Por tanto, se obliga al cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en este instrumento; disponiendo para ello de toda su experiencia, conocimiento y de todos los elementos tanto materiales y tecnológicos de que disponga.
- V. Que su número en el padrón de proveedores en "LA JIRA" es: CON-036.

III. Declaran "LAS PARTES":

- I. Que reconocen en forma recíproca la personalidad con la que comparecen para suscribir el presente contrato, manifestando su voluntad de estar en la mejor disposición para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico. Por lo que, se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "EL PRESTADOR", se obliga a llevar a cabo el "Fortalecimiento de escuelas de campo en ganadería sustentable y practicas agroecológicas en los municipios de la JIRA", conforme los términos de referencia y la propuesta de "EL PRESTADOR", los cuales forman parte integral del presente contrato.

El objetivo de la presente consultoría es el brindar asesoría técnica y fortalecer las capacidades a productores integrantes de escuelas de campo de la región de la JIRA, mediante la implementación de buenas prácticas ganaderas y de ganadería regenerativa, así como la promoción de prácticas agroecológicas que fomenten la conservación de los recursos naturales y el beneficio económico.

"EL PRESTADOR" deberá entregar a la "JIRA" los siguientes productos:

- Programa de trabajo a la firma del presente contrato.
- Informe preliminar de las acciones implementadas a más tardar el 15 de noviembre del 2022.
- Informe final a más tardar el 30 de diciembre de 2022.

SEGUNDA. SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. "LA JIRA" pagará a "EL PRESTADOR", por concepto de honorarios la cantidad de \$271,500.00 (doscientos setenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

La cantidad señalada en el párrafo anterior compensará a "EL PRESTADOR" por los honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, gastos de representación, salarios devengados, y demás costos necesarios para la prestación del servicio y en general todos los demás gastos y contrataciones que se originen como consecuencia del cumplimiento de este contrato, así como su utilidad. Razón por la cual, no podrá exigir a "LA JIRA" mayor retribución por ningún otro concepto.

El monto será pagado de la siguiente manera:

- 50% de anticipo a la firma del contrato, entrega del programa de trabajo y factura y/o recibo correspondiente.
- 25% a la entrega y aprobación del informe preliminar.
- 25% a la entrega y aprobación del informe final.

Asimismo, "EL PRESTADOR", expedirá a "LA JIRA", 3 facturas y/o recibos fiscales vigentes, por cada uno de los pagos. Recibos que deberán reunir las disposiciones fiscales establecidas por la Secretaría de la Hacienda Pública (SHP) y el



Servicio de Administración Tributaria (SAT). Los datos para la elaboración del comprobante fiscal serán proporcionados por la Coordinación Administrativa de la JIRA.

De acuerdo al artículo 53 último párrafo del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la JIRA, el comité evaluó que no sería necesaria la fianza por el anticipo del 50% debido a que la cantidad del contrato es menor a los \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.)

TERCERA. "LA JIRA" comisiona al/la Jefe operativo de Conservación de la Biodiversidad y Sistemas Productivos como enlace para dar seguimiento y supervisión al servicio prestado por "EL PRESTADOR".

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE ENTREGA. La vigencia del presente contrato tiene efecto a partir del día de su firma y hasta la entrega y visto bueno por parte de "LA JIRA" del informe final.

QUINTA. PENAS CONVENCIONALES. "EL PRESTADOR" acepta que, si no presta los servicios objeto de este contrato, o si no entrega los productos señalados en la cláusula primera en las fechas establecidas; pagará a "LA JIRA" una cantidad de dinero equivalente al 3 (tres) por ciento si incurre en mora de 06 seis a 10 diez días y el 6 (seis) por ciento de más 11 once días de mora en que incurra; interés calculado sobre el monto estipulado en la quinta cláusula de este documento (incluyendo el cálculo del I.V.A). De 11 once días en adelante, se podrá rescindir el contrato a criterio de la JIRA. Dichos días se determinarán de acuerdo a la fecha plasmada del sello y firma de recibido por parte del área responsable de recibir los bienes o servicios en la factura contra el tiempo de entrega establecido en la parte frontal de su orden de compra o servicio. Una vez que se hayan determinado los días de incumplimiento, el monto de la pena será calculado en relación al orden de compra o propuesta económica, mismo que será tomado antes del I.V.A. En el entendido de que el presente acuerdo de voluntades quedará rescindido automáticamente y sin necesidad de declaración judicial previa, si se actualiza una demora por parte de "EL PRESTADOR" con lo establecido en el párrafo que antecede, salvo que la suspensión o retraso, obedezca a causas justificadas a juicio de "LA JIRA", y que ésta le conceda una prórroga prudente para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. El monto de la sanción que corresponda se descontará administrativamente de la liquidación que se formule a "EL PRESTADOR" sin perjuicio del derecho de "LA JIRA" de optar entre el cumplimiento forzoso del contrato o su rescisión.

SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntades de las partes; mediante la firma de Adendum, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

SÉPTIMA. CAUSAS DE RESICION. "LA JIRA" podrá rescindir el presente contrato con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR", con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda su conclusión, en los siguientes supuestos:

- a) Si "EL PRESTADOR" no presta los servicios de acuerdo con las especificaciones contratadas.
- b) Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o si no les da la debida atención por medio de su personal competente.
- c) Si "EL PRESTADOR" no realiza los servicios objeto de este contrato a "LA JIRA" eficiente y oportunamente.
- d) Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados.
- e) Si "EL PRESTADOR" es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

De actualizarse una o varias hipótesis de las previstas con antelación, "LA JIRA" requerirá por escrito a "EL PRESTADOR" para que, dentro de un término de cinco días naturales a partir de la comunicación, subsane las deficiencias señaladas; si al finalizar dicho término éste no cumpliere satisfactoriamente dicho requerimiento; "LA JIRA" procederá a rescindir el contrato bastando para ello la notificación prevista en el primer párrafo de la presente cláusula.



OCTAVA. VICIOS OCULTOS. Ni las liquidaciones parciales o el pago total del objeto del presente instrumento, aunque este haya sido recibido y aprobado, exime a "EL PRESTADOR" de la responsabilidad en que pudiera incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos en la prestación del servicio o cualquier otra causa imputable a este, responsabilidad que invariablemente estará vigente durante un año después a la fecha de recepción de los servicios.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento. En caso de faltar a este compromiso, se obligan al pago de daños y perjuicios que se llegaren a originar.

Las partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de las actividades y la información generada durante el presente convenio. No será considerada como información confidencial toda aquella que:

- a) Sea del Dominio Público.
- b) Haya sido entregada previamente a "LA JIRA" o a "EL PRESTADOR" por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- c) Haya sido desarrollada previamente por "LA JIRA" o por "EL PRESTADOR".

DÉCIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. "LA JIRA" y "EL PRESTADOR" expresamente convienen que al presente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, le es aplicable la figura legal de la transacción, contenida en los artículos Del Código Civil de Jalisco los artículos 161, fracciones III y VIII; 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 208, 216, 226, 1261, 1264, 1266, 1267, 1269, 1271, 1298, 1299, 1309, 1310, 1328, 1329, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2268, y demás aplicables del ordenamiento citado. Por lo que, las partes están conscientes de las obligaciones que contraen en este instrumento.

Asimismo, en caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales civiles ubicados en el décimo segundo partido judicial correspondiente al municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o de cualquier otra causa.

DÉCIMA PRIMERA. "EL PRESTADOR" en su carácter intrínseco de patrón del personal humano que tenga contratado o contrate para prestar los servicios de valuación actuarial; razón por la cual, por ningún motivo se establecerá relación contractual entre el personal contratado para tal fin con "LA JIRA". Asimismo, "EL PRESTADOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en las materias laboral y seguridad social (sean federales o estatales), sin que por ningún motivo se considere patrón de dicho personal "LA JIRA".

Por tanto, "EL PRESTADOR" se obliga a mantener a "LA JIRA" en paz y a salvo de cualquier reclamación judicial o administrativa que pudiera surgir con motivo de responsabilidades de carácter laboral, fiscal, de seguridad social, o de cualquier otra índole promovidas por dicho personal o sus representantes.

DÉCIMA SEGUNDA. AVISO DE PRIVACIDAD. La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA), con domicilio en González Ortega No. 38, colonia Centro, en Autlán de Navarro, Jalisco, C.P. 48900 hace de su conocimiento que se considerará como información confidencial aquella que se encuentre contemplada en el artículo 21 de la LTAIPEJM, y en general todos aquellos datos de una persona física identificada o identificable y la inherente a las personas jurídicas, los cuales podrán ser sometidos a tratamiento y serán única y exclusivamente utilizados para los fines que fueron proporcionados, de acuerdo con las finalidades y atribuciones establecidas en las cláusulas Tercera, cuarta, sexta, décima primera, del convenio de creación de la JIRA, datos que estarán a resguardo y protección de la misma. Usted puede consultar nuestro Aviso de Privacidad integral en la siguiente liga: <https://www.jira.org.mx/imagenes/trasparencia/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD%20INTEGRAL.pdf>



Las partes enteradas del contenido y alcances de cada una de las cláusulas del presente contrato de prestación de servicios profesionales manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo, o error, y lo firman al margen y al calce por duplicado, en presencia de los testigos de asistencia, en Autlán de Navarro, Jalisco a los 30 días del mes de septiembre del año 2022. El presente convenio consta de 06 hojas útiles, incluyendo la hoja de firmas.

POR "LA JIRA":

Oscar Gabriel Ponce Martínez
Director y Representante legal

"EL PRESTADOR"

ART 21 LTAIPJM

C. Jaime Adrián Santana Murillo.
Representante legal de Integra A.C.

ART 21 LTAIPJM

Cecilia Araceli Osorio Estrella.
Jefa Operativa de Conservación de la
Biodiversidad y Sistemas Productivos de la JIRA

TESTIGOS DE ASISTENCIA:

ART 21
LTAIPJM

Ana Lucila Ramírez Gutiérrez
Coordinadora Administrativa de la JIRA

HOJA DE FIRMAS PERTENECIENTE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO CPS-JIRA-005/2022 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.